



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	194739
EXP.	86704

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°153 -2017-MDT/GM

El Tambo,

18 ABR. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 86704-2017, mediante el cual el administrado **ANTONIO FÉLIX HUATUCO VÍLCHEZ Y ESPOSA**, con la que solicita la Nulidad de la Multa Administrativa N° 650-2016/MDT/GDUR; Informe Legal N° 263-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado interpone la nulidad de la Multa Administrativa N° 650-2016/MDT/GDUR, de fecha 16 de noviembre del 2016, por construir sin licencia de construcción;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de los actuados, se tiene que la declaratoria de fábrica es la inscripción de una edificación en el registro de predios. Es como una partida de nacimiento de la propiedad, puesto que deben inscribirse las características y condiciones técnicas de la obra por lo que de la revisión de la documentación presentada por el administrado se puede observar que se cuenta con los permisos materia de infracción; ahora bien el procedimiento administrativo es el mecanismo a través del cual se encauza la solicitud o pedido de un administrado, frente a una entidad pública y que tiene como resultado un acto administrativo, que concede o deniega dicha solicitud; bajo este concepto es importante exigir a los servidores públicos el cuidado y la prolijidad en la aplicación de los actos administrativos fin de dar cumplimiento a la ley que los enmarca, ya que en el caso concreto, se ha vulnerado el derecho a la defensa del administrado; al contar este con la declaratoria de fábrica la cual se encuentra amparada en la Ley N° 27157 donde establece; que si la edificación se construyó sin licencia hasta el 20 de julio de 1999, se debe tramitar la declaratoria de fábrica directamente ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) trámite corroborado en la documentación adjunta a su solicitud que data del año 1997; por lo que el procedimiento realizado no se ha encauzado correctamente debiéndose declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado ya que no se ha valorado la documentación del administrado, que da certeza del cumplimiento de las normas reglamentarias de inspección, vale decir la Multa Administrativa, resulta nula ya que el administrado cuenta con la Declaratoria de Fabrica inscrita en RR. PP. En la partida N° P16066421.

Que, la Nulidad de Oficio es la potestad que se le confiere a la administración, para que de oficio declare la nulidad de un acto administrativo cuando concurren las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo el artículo 11° inciso 11.3 señala que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en concordancia con el artículo 202° inciso 202.1 de la norma antes citada, la cual establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico, al que expidió el acto que se invalida.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 263-2017-MDT/GAJ, de fecha 12 de abril del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Multa Administrativa N° 650-2016/MDT/GDUR y demás actuados; derívese los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, a fin de efectuar el deslinde de responsabilidades de los servidores que dieron inicio al procedimiento sancionador sin tomar en cuenta los requisitos de validez establecidos en la ley, originado que se realice un procedimiento viciado.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento Administrativo contenido en la **MULTA ADMINISTRATIVA N° 650-2016/MDT/GDUR** y demás actuados conforme a los considerandos y normas acotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de que comunique a la oficina de Ejecución Coactiva la **SUSPENSIÓN** del procedimiento sancionador iniciado.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÍVESE los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, a fin de que se haga el deslinde de responsabilidades de los servidores que dieron inicio al procedimiento sancionador sin tomar en cuenta los requisitos de validez establecidos en la ley, originado que se realice un procedimiento viciado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

02

DOC.	194739
EXP.	86704

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153 -2017-MDT/GM

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
[Signature]
Mr. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

